



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO TREINTA DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

En atención al escrito que antecede, presentado por el señor **ADERLIS RAFAEL CASTRO RINCÓN**, el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO a la Doctora **ROSANA MERCEDES DÍAZ FRANCO**, en su condición de a la Representante Legal (Ejecutivo de Asuntos Laborales) de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que el señor **ADERLIS RAFAEL DÍAZ FRANCO**, ha informado al Juzgado que la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 15 de septiembre de 2020, en el cual concretamente se dispuso: “(...) **1.- 2.-ORDENAR** en consecuencia a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, proceda a **REMOVER O SE DEJAR SIN EFECTO**, las decisiones adoptadas el 6 de julio de 2020, **LLAMADO DE ATENCIÓN**, al señor **ADERLIS RAFAEL CASTRO RENDÓN**; del 16 de julio de 2020, **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO LABORAL** del señor **ADERLIS RAFAEL CASTRO RENDÓN POR UN DÍA** (23 de julio de 2020) y del 11 de agosto de 2020, **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO LABORAL**, del señor **ADERLIS RAFAEL CASTRO RENDÓN POR UN DÍA** (1 de septiembre de 2020), suscritas por el señor **CARLOS MARIO OTÁLVARO**, funcionario de esa sociedad, restableciendo en ese mismo plazo, todos los derechos del trabajador, en lo tocante a los efectos que le produjo a él dicha sanción disciplinaria. (...)”. El Fallo de tutela aludido que no fue impugnado.

La libelista indicó que la sociedad accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** a la Doctora **ROSANA MERCEDES DÍAZ FRANCO**, en la calidad

referida al inicio de esta providencia, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho, en su defecto para que indique con grado certeza la fecha en que procederá a **REMOVER O SE DEJAR SIN EFECTO**, las decisiones adoptadas el 6 de julio de 2020, **LLAMADO DE ATENCIÓN**, al señor **ADERLIS RAFAEL CASTRO RENDON**; del 16 de julio de 2020, **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO LABORAL** del señor **ADERLIS RAFAEL CASTRO RENDÓN POR UN DÍA** (23 de julio de 2020) y del 11 de agosto de 2020, **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO LABORAL**, del señor **ADERLIS RAFAEL CASTRO RENDÓN POR UN DÍA** (1 de septiembre de 2020), suscritas por el señor **CARLOS MARIO OTÁLVARO**, funcionario de esa sociedad, restableciendo en ese mismo plazo, todos los derechos del trabajador, en lo tocante a los efectos que le produjo a él dicha sanción disciplinaria. y que son objeto del incidente de desacato al fallo de tutela.

También se le requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de tal sociedad.

2.-Se le solicita en consecuencia a la Doctora **ROSANA MERCEDES DÍAZ FRANCO**, en su condición de a la Representante Legal (Ejecutivo de Asuntos Laborales) de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo de los oficios respectivos, informe al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique porque no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia, en tanto, que el actor aduce que a la fecha, no se ha cumplido ninguna de las decisiones que el juez adoptó en el fallo de tutela. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor del señor **ADERLIS RAFAEL CASTRO RENDÓN**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato o para que en su defecto comunique la fecha en que la sociedad le dará cumplimiento.

3.-En las comunicaciones que se ordena librar, se hará saber a la requerida, que la información que de ella se requiere, en la calidad que le concierne en la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos

expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense el oficio a la requerida, acompañado de la solicitud de la accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.